



Expediente: PAOT-2022-5543-SPA-4135

No. de folio: PAOT-05-300/200-1 5 7 6 9-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5543-SPA-4135, emite la presente Resolución considerandolos siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la calle de Tixmehuac, Manzana 111, lote 2 tienen a un perrito en la azotea en evidente abandono, el animalito está muy flaco y se le nota un problema en la piel. Además de que evidentemente no lo alimentan, no se ve si el animalito tiene donde resguardarse del sol o la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: En la calle de Tixmehuac, Manzana 111, lote 2 colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle de Tixmehuac, Manzana 111, lote 2 colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-5543-SPA-4135

No. de folio: PAOT-05-300/200-15769-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza pastor belga, que responde al nombre de "Solovino", color café, de 2 años de edad, con condición corporal baja, comportamiento sociable, presentando áreas alopecicas e hiperpigmentadas en diferentes partes del cuerpo, dando una apariencia acartonada, así como lesiones en falanges distales de los miembros anteriores.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del domicilio.
- En cuanto a la atención médica veterinaria, su responsable refirió que se le ha proporcionado atención médica para las lesiones dermatológicas, no obstante, los tratamientos no han funcionado, sin embargo, no contaba con las constancias médicas de avalaran su dicho.

Dderivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, el canino fue trasladado con una protectora independiente, quien le brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle de Tixmehuac, Manzana 111, lote 2 colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, habitaba un ejemplar canino, que presentaba condición corporal baja y lesiones dermatológicas.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria del canino, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fue trasladado con una protectora independiente quien le brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5543-SPA-4135

No. de folio: PAOT-05-300/200-15769-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS